Art. 18.— Cada Convención escogerá la sede de la Convención siguiente por votación mayoritaria de sus integrantes y en atención a las invitaciones que formulen las Comisiones de Tursmo interesadas. Cuando no fuere posible, por razones de fuerza mayor, determinar la sede de la próxima Convención, la elección será hecha de "motu propio" por la Mesa Directiva en un plazo no mayor de 30 días a la fecha de la clausura de la Convención.

Párrafo (transitorio).— La primera de estas Convenciones será celebrada en la capital de la República, en la fecha que determine la Dirección General de Turismo.

Art. 19.— Las decisiones de las Convenciones Nacionales de Turismo serán referidas a la Dirección General de Turismo para los fines de trámite y canalización.

Art. 20.— La presente Ley deroga cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 122, que concede pensión del Estado al señor Bienvenido Gimbernard Gómez.

(G. O. No. 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

VISTO el Art. 8º de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de junio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 2º del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 122

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales al señor Bienvenido Gilbernard Gómez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Se deroga la Ley No. 184 de fecha 14 de marzo de 1964.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 123, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.
(G. O. No. 8971, del 23 de Febrero de 1966.)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 123

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.